

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho Cundinamarca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Demandante: Miguel Alcides Bello Garnica

Demandado: Ingri Tatiana Morales Valbuena

Radicación: 2020 – 00072

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

Con el ánimo de agilizar el trámite de la referencia, se ordena que por conducto del citador del Despacho se proceda a realizar la respectiva notificación a la demandada, en la dirección aportada en la audiencia datada del 25 de noviembre del 2021, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 291 del Código General del Proceso, que en su tenor literal reza “ ***La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.***”

El citador deberá advertir a la demandada que en el trámite del proceso ha estado representada por curador ad litem y por tanto toma el proceso en el estado en que se encuentre.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

Luz Angelica Mejia Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1793af50b4ec70603d08264b0314b22f3d781088a62ad4faa508e4e0c7c83
7e**

Documento generado en 17/02/2022 12:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>